

Secretaría: A despacho del señor Juez el anterior escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora subsana la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023  
La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

**Auto No. 459**

**Juzgado Once Civil del Circuito**

Santiago de Cali, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito mediante el cual la parte actora subsana los defectos de que adolece la demanda Ejecutiva con Garantía Real, que correspondió por reparto y dado que se reúnen los requisitos señalados en los artículos 82 y SS 468 del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago a favor de la Sra. RUTH ELENA GRAJALES HERRERA en contra de GLORIA SALGADO DE ERAZO, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$400.000.000 por concepto de capital representado en la Letra de Cambio suscrita el 1 de abril de 2019.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado desde el 20 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria, limitándose al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99).

C. Sobre las costas y agencias en derecho se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR a la parte demandada pagar las anteriores sumas al demandante, dentro del término de cinco (5) días (Art. 431 C.G.P.).

3. NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar de conformidad con lo dispuesto en el Art. 442 del C.G. del P.

4. DECRETAR el embargo y secuestro previo del bien inmueble hipotecado, lote de terreno No. 38 de la Manzana J, y la casa de habitación, ubicada en la Cra. 55 # 6A-09, con matrícula inmobiliaria No. 370-20244.

Líbrese oficio respectivo.

5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado NESTOR IVAN TORRES DCOSTA portador de la T.P. No. 398.778 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

E1.

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**  
*SECRETARIA*

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

*Fecha: 31 de marzo de 2023*

\_\_\_\_\_  
SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Nelson Osorio Guamanga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7edafe928e893f559828c263d337975ad177c38fca1ae80aa96977ef70ab43**

Documento generado en 30/03/2023 09:26:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**